



**PROVINCIA del CHACO**  
**Ministerio de Gobierno y Trabajo**  
*Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia*  
Av. Las Heras y Juan B. Justo  
Resistencia – T. E. N° 0362–423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A“

Resistencia, 12 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 306/69 relativo al contenido que debe consignarse al pedido de certificación de inhabilidades; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley 17801 delegó en la reglamentación local la forma en que deberá consultarse la documentación registral (Art. 21 y 27, ley 17801).

Que tales normas fueron complementadas por las Disposiciones Técnico Registrales 24/1984, 28/2000, 3/2016 y 41/2015.

Que los rechazos son motivados generalmente por la falta de consignación en las solicitudes de informes y certificados de inhabilidades de datos que deben de cumplirse y que tienen por finalidad evitar la información sobre homónimos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada DTR 24/1994, serán objeto de rechazo las solicitudes que no contengan en las personas humanas el apellido y nombre completos y el Documento Nacional de Identidad, y en las Personas Jurídicas el nombre completo, domicilio y el número de la CUIT (requisito agregado por la DTR 10/2016).

Que para evitar el rechazo la DTR 24/1994 establece que las solicitudes de certificación o informe se inhabilidades que no contengan los datos exigidos por la solicitud creada al efecto, el peticionante debe consignar en el rubro destinado a observaciones del pedido que ha agotado las instancias para obtener el dato faltante

Que es tácita la responsabilidad y la pertinente calificación de la identidad del sujeto con facultad de disposición, cuando el pedido de certificados e informes de inhabilidades, el solicitante no consigna todos y cada uno de los datos a que hacen referencia los artículos 24 y 3 del Decreto Ley 306/1969.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36°, inciso c) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE**

**Art. 1.** Serán objeto de rechazo, las solicitudes de certificados e informes de inhabilidades, que no contengan todos los datos exigidos para su correcta expedición siempre y cuando se hubiere consignado el nombre completo de las personas humanas o jurídicas por la cual se efectúa el pedido; entendiéndose por nombre completo de las personas humanas, el apellido y nombre, y en las personas de existencia ideal el que conste en los registros correspondientes.

**Art. 2.** En el supuesto en que faltaren algunos de los datos exigidos por las normas vigentes que se indican en los correspondientes formularios ó solicitudes, excepto el nombre consignado en la forma que hace referencia el artículo que antecede, el peticionante deberá agotar las instancias para obtener el dato faltante.

**Art. 3.** NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°31/2020.-**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA



**PROVINCIA del CHACO**  
**Ministerio de Gobierno y Trabajo**  
*Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia*  
Av. Las Heras y Juan B. Justo  
Resistencia – T. E. N° 0362-423266

---

DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE